



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

2024-08-22 12:47:19
20241100343801

A quien solicita,
ANÓNIMO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO: DEVOLUCIÓN AHORROS NO RECLAMADOS - ARTÍCULO 49 LEY 79 DE 1988
RADICADO: 20244400272962 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024.

Cordial saludo,

Acusamos de recibido en esta oficina su comunicado radicado como se identifica en el asunto del presente documento mediante el cual se requiere concepto respecto los ahorros no reclamados por parte de las personas asociadas.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

“Nos permitimos solicitar su valiosa orientación sobre el procedimiento adecuado, conforme al marco legal vigente, que hacer con los ahorros no reclamados por asociados a pesar de haber realizado todas las gestiones pertinentes para ubicarlos (...)”

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente indicar las disposiciones generales contenidas en la Ley 79 de 1988 *“Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa”* y que específicamente en el artículo 4 define las Cooperativas y específicamente el artículo 62 establece a las cooperativas especializadas entre las que se encuentran las de ahorro y crédito:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110-20244400264592

Página 2 de 4

“Artículo 4. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general (...)

Artículo 62. Serán cooperativas especializadas **las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural(...).**” (Negrilla fuera de texto)

La precitada Ley en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda cooperativa así:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

9. Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y **forma de utilización de los mismos.**

10. **Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.**

(...)

13. **Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.**

(...)

15. **Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.**” (Negrilla fuera de texto)

Por lo que las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, toda vez que, las organizaciones solidarias tienen facultades para establecer el procedimiento orientado a la devolución de los aportes sociales.

Respecto a la devolución de aportes, la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021 y en la cual en su capítulo V señaló los casos en los cuales se puede hacer devolución de aportes así:

“a. Cuando se retire un asociado.

b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.

c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.

d. Cuando se liquide la organización solidaria”.

Así mismo, respecto a los aportes sociales, el Capítulo V – *Del Régimen Económico*, artículos 46 y específicamente el 49 de la Ley 79 de 1988, referente a aportes sociales como patrimonio de las cooperativas, afectación de aportes sociales desde su origen y procedimiento aplicable

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110-20244400264592

Página 3 de 4

específicamente frente a la denominación de aportes sociales y su posible destinación, que rezan:

*“Artículo 46. **El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados**, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. (...)* 2024-08-22 12:47:19

*Artículo 49. **Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.***

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.” (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

“Artículo 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

*3. Administración democrática, participativa, **autogestionaria** y emprendedora.*

(...)

*8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno** (...).”* (negrilla fuera de texto)

Por lo que, las cooperativas son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, relaciones y liquidación, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

Finalmente, es oportuno señalar la emisión por parte de este Despacho del Concepto Unificado “Devolución de aportes sociales”, expedido a través del radicado 20241130090121 del pasado 6 de marzo de 2024 en donde se realizó un análisis de aquellos eventos en donde no es posible la devolución de aportes y por ende son clasificados como no reclamados. Para sus efectos, el documento en referencia puede ser consultado a través de la página web de este Ente de Supervisión mediante el siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/conceptos-juridicos-y-contables>

III. RESPUESTA

“el procedimiento adecuado, conforme al marco legal vigente, qué hacer con los ahorros no reclamados por asociados a pesar de haber realizado todas las gestiones pertinentes para ubicarlos”

Nos permitimos señalar que, conforme a la normatividad vigente, las organizaciones solidarias tienen la obligación de pagar a las personas asociadas sus aportes sociales, razón por la cual,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR y código de barras en el papel auténtica de documento electrónico. Z&U=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110-20244400264592

Página 4 de 4

se debe agotar todos los recursos que sean necesarios para ubicar a los acreedores y realizar el pago correspondiente tal como lo establece la ley en primera medida y los estatutos o reglamentos dispuestos para tal fin, según corresponda.

2024-08-22 12:47:19

Lo anterior, teniendo en cuenta que la voluntad de la legislatura al momento de creación de la Ley 79 de 1988, fue clara, explícita y taxativa al imponer las limitantes frente al aporte social y su procedimiento, sin cambiar su objeto, finalidad, tipificación o denominación por el cual fue creado, pues tal y como lo indica el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, **los aportes sociales no podrán gravarse en favor de terceros, serán inembargables y como procedimiento aplicable para el objeto por el cual fueron creados, sólo podrán cederse a otras personas asociadas según sea establecido en los estatutos y reglamentos de las entidades solidarias.**

En conclusión, lo que aplicaría para su consulta en específico, sería pasar de aporte como patrimonio social a la denominación contable de **pasivo o cuentas por pagar**, hasta tanto no sean reclamados o en su defecto como lo dispone la ley, sean cedidos a otras personas asociadas, procedimiento para el cual debe mediar autorización expresa de la persona acreedora.

Ahora bien, se informa que la ley consagra un procedimiento por medio del cual las entidades solidarias podrían iniciar un proceso declarativo de pago por consignación consagrado en el artículo 381 del Código General del Proceso, siempre que se reúnan los presupuestos que establecen los artículos 1656 y siguientes del Código Civil Colombiano, caso en el cual, de no haber sido posible el pago al acreedor por causas ajenas a la voluntad de las Cooperativas, podría realizarse un análisis y revisión de la figura jurídica enunciada, con el fin de no tener una cuenta por pagar (pasivo) indefinidamente frente a su organización contable.

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

IVAN MAURICIO ALMAN PEÑARANDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I: LUNA
Aprobó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por Código QR de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>